

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2025-0091-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Fundación Cultural San Isidro”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	3
MCYP-MCYP-2025-0092-A Se aprueba la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Cerro Catequilla”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6
MCYP-MCYP-2025-0093-A Se aprueba la reforma del Estatuto de la Corporación Cultural Imaginario .	17
Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
MCYP-MCYP-2025-0094-A “Ruraq Maki Milenaria”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	20
MCYP-MCYP-2025-0095-A Fundación “José M. Feriegla”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	23
MCYP-MCYP-2025-0096-A “Frente Cultural Huellas Eternas”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	26
MCYP-MCYP-2025-0097-A “Fundación Chukirawa Cultura”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	29
MCYP-MCYP-2025-0098-A “Fundación Hambato”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	32
MCYP-MCYP-2025-0099-A “Fundación El Chirisike”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	35

Págs.

**RESOLUCIONES:****SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

Se clasifican las siguientes  
mercancías:

SENAE-SGN-2025-0094-RE “Detergente Multifuncional de Degradación Orgánica”, del fabricante NEWTERRA SPA., presentada en balde plástico de 20 lt. ....	38
SENAE-SGN-2025-0095-RE “Caldera tipo combinada de alta eficiencia con hogar acuatubular, recuperador de calor pirotubular de un paso y economizador, equipada con parrilla viajera para operar con fibra y cuesco de palma como combustible, fabricada bajo los lineamientos del Código ASME Sección I” .....	43
SENAE-SGN-2025-0096-RE “MARINE AKWABIOTIC” .....	49

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0091-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de marzo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0477-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN CULTURAL SAN ISIDRO”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0214-M de 08 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN CULTURAL SAN ISIDRO”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN CULTURAL SAN ISIDRO”, domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MORALES MOYOLEMA CESAR HUGO	1801942648	ECUATORIANA
MOYOLEMA SAILEMA LUIS ERNESTO	1801870229	ECUATORIANA
MORALES SANCHEZ FANNY	1801943760	ECUATORIANA
MOYOLEMA MOYOLEMA ADOLFO	1801597376	ECUATORIANA
MUYULEMA MUYULEMA LUIS GONZALO	1801622778	ECUATORIANA
AMANCHA SAILEMA GIOVANNY JAIME	1802291565	ECUATORIANA
MORALES MUYULEMA JULIO CESAR	1801338136	ECUATORIANA
CRIOLO CAJAMARCA ELVIA MARINA	1802693695	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUÑOZ PROCEL

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0092-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad, para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”*;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica,*

artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; (...) y, "7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva"; (...).";

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que el Sistema Nacional de Cultura: "*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*";

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "*De su conformación. - (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).*";

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).*";

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: "*De su naturaleza. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*";

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: "*(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*";

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: "*De sus atribuciones y deberes. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).*";

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Cultura, manda sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: "*Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*";

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "*De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa*";

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural, establece que: “*De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).*”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.*”;

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.*”;

**Que**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: “*Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral;( ...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; ( ...)f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).*”;

**Que**, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.*”;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.*”

**Que**, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional. - Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural (...).*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).*”;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.*”;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda que: “*De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (... ) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).*”; j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.*”;

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas. (...).*”;

**Que**, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.*”;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).*”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: “*Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manda que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...)”*;

**Que**, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”*;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”*;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.-Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...).”*;

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”*;

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”*;

**Que**, el artículo 239 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad.”*;

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene,intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de*

cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

**Que**, el artículo 239 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que: “Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad.”;

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: “Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

**Que**, en el artículo 12 de la Resolución de Transferencia la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales No. 0004-CNC-2015 de 3 de junio de 2015, reformada el 02 de octubre de 2017, determina que: “Regulación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: 1. Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, en concordancia con la normativa nacional vigente. (...) 4. Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.”;

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2024-1835-O de 27 de diciembre de 2024, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (e) remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el expediente técnico sobre la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Cerro Catequilla”, ubicado en la parroquia rural San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, dentro del expediente se encuentra el informe técnico de actualización realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual consta un análisis técnico sobre el polígono patrimonial de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Cerro Catequilla”, ubicado en la parroquia rural San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se indica lo siguiente: “(...) **9 CONCLUSIONES** (...) En conclusión, las investigaciones previas han mostrado que el cerro Catequilla fue un sitio multifuncional, con un papel crucial tanto en la defensa territorial como en la esfera religiosa y ceremonial. Su valor arqueológico radica en la combinación de estas funciones, lo que lo convierte en un punto de referencia clave para comprender las dinámicas sociales, políticas y espirituales de las sociedades andinas en la región de Quito. Sin embargo, la falta de preservación de los vestigios arquitectónicos debido a la agricultura y la intervención humana limita las posibilidades de una interpretación más profunda, lo que resalta la necesidad de una protección más eficaz del patrimonio arqueológico de la zona. **10 RECOMENDACIONES** En ese sentido, se recomienda al GAD del DMQ emitir una Ordenanza Municipal que regule el uso de suelo de los sitios arqueológicos, con el objetivo de impedir el uso de suelo inadecuado y que afecte a la conservación del patrimonio cultural arqueológico. (...) trabajar por la concienciación y el compromiso de las comunidades locales en lo relacionado al cuidado de los bienes patrimoniales arqueológicos y su entorno (ICOMOS, 2005). (...) elaborar el plan de gestión y manejo del sitio arqueológico (...).”;

**Que**, con Informe Nro. IT-DPPPC-JL-0001 de 20 de enero de 2025, elaborado por el analista Juan Andrés López, de la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se remitió la “Revisión de la propuesta de actualización de delimitación y/o uso del suelo del sitio arqueológico denominado “Catequilla”,

indicando lo siguiente: “(...) **Conclusión y Recomendación** La revisión de los polígonos y del uso del suelo de la nueva propuesta de delimitación del sitio Catequilla, se ha realizado sobre la base del informe técnico remitido por el INPC y el IMPQ (mediante enlace electrónico). Se encuentra que los criterios de uso del suelo están acordes a la ley y normativa vigentes. En este sentido, se recomienda asignar a quien corresponda la elaboración del informe de viabilidad, a fin de que se continúe con el proceso para la emisión del nuevo Acuerdo Ministerial. (...).”;

**Que**, mediante informe de Viabilidad Sitio Arqueológico “Catequilla”, Nro. SPC-DSEGPC -2025-002 de 21 de abril de 2025, elaborado por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en el cual se indica lo siguiente: “**4. CONCLUSIONES** • De acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), el sitio arqueológico Cerro Catequilla cuenta con la ficha de inventario N.º SA-17-01-80-000-24-000002. (...). • Finalmente, se concluye que la delimitación del sitio arqueológico “Cerro Catequilla” permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial expedir o adecuar sus ordenanzas municipales, conforme al nuevo marco jurídico, para garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural del Estado ecuatoriano. **5. RECOMENDACIONES** (...) • Se considera factible la propuesta de delimitación presentada por el INPC respecto al polígono patrimonial del sitio arqueológico “Cerro Catequilla”; en consecuencia, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio emitir el Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura. • Se deberá considerar para la suscripción del Acuerdo Ministerial (...). • Solicitar al GAD correspondiente la emisión de la ordenanza de delimitación del sitio arqueológico Cerro Catequilla, una vez formulado y notificado el Acuerdo Ministerial por parte del ente rector, en un plazo de un año. • Solicitar al GAD que en el término de un año, emita o actualice la Ordenanza Nro. 3259 de 23 de diciembre de 1997, de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial que se emita y que a su vez socializará la ordenanza con los actores involucrados, dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades y sus alrededores de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación. (...).”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2025-0151-M de 22 de abril de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, la emisión del Acuerdo Ministerial para el Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Catequilla, indicando lo siguiente: “La Subsecretaría de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), se aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial, y se recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...). Se recomienda, que una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial del Acuerdo al GAD Metropolitano de Quito sobre la nueva delimitación establecida conforme el literal d) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, a fin de que se proteja y salvaguarde el sitio arqueológico.”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Cerro Catequilla”, ubicado en la parroquia rural San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye la Zona Núcleo del sitio, así como la Zona de Amortiguamiento, de la siguiente manera: El polígono patrimonial del sitio arqueológico “Cerro Catequilla” tiene un área total de 9,120 hectáreas, dividido en dos zonas: zona núcleo 1,167 hectáreas y zona de amortiguamiento de 7,953 hectáreas:

#### DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “CERRO CATEQUILLA”

**Zona 1 o Núcleo (1,167 has):** Comprende el área en donde se encuentran emplazados todas las estructuras arqueológicas visibles, con una extensión de 1,167 hectáreas.

Los elementos arqueológicos que conforman el sitio son:

- Un círculo empedrado de diámetro de 8,66m, en su interior tiene dos alineaciones de piedras.
- Un borde superior de plataforma semicircular de 66,48m sobre el cual se han hecho excavaciones arqueológicas.

- Un borde inferior de plataforma semicircular
- Cuatro secciones de muro de piedras sobre el borde superior.
- Tres gradas en piedras a un costado del círculo de piedras.

Para la identificación de los vértices se utilizó nomenclatura alfabética (A – D), empezando la numeración desde el norte y siguiendo la dirección de las manecillas del reloj (Ver plano de delimitación dentro del Informe técnico Delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Catequilla (INPC), Págs. 34-35).

**Polígono Patrimonial Área Núcleo:**

**COORDENADAS ÁREA NÚCLEO**

VERTICES	X_ESTE	Y_NORTE	ALTURA	LADO	DISTANCIA (m)	TIPO DE LINDERO
A	786194.42	10000085.09	2628	A - B	104.65	Línea georeferenciada
B	786298.77	10000077.11	2628	B - C	116.72	Línea georeferenciada
C	786293.18	9999960.515	2631	C - D	100.95	Línea georeferenciada
D	786193.14	9999973.963	2629	D - A	111.13	Línea georeferenciada

Zona 2 o Área de Amortiguamiento (7.953 has) Es el área circundante al área núcleo abarca una extensión de 7.953 hectáreas que son parte de dos lotes prediales. La función principal de esta área es dotar un entorno paisajístico adecuado al área núcleo. Los límites que conforman los lados del polígono son líneas georeferenciadas que corresponden a los linderos prediales y una sección de camino de a pie. Los vértices fueron identificados con números del 1 al 40 (Ver plano de delimitación dentro del Informe técnico Delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Catequilla (INPC), Págs. 34-35).

COORDENADAS ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO						
VERTICES	X_ESTE	Y_NORTE	ALTURA	LADOS	DISTANCIA (m)	TIPO DE LINDERO
1	786474.459	10000125.88	2570	1 - 2	135.01	Línea georeferenciada del predio
2	786401.091	10000012.03	2605	2 - 3	572.01	Línea georeferenciada del predio
3	786382.492	9999958.485	2608	3 - 4	76.42	Línea georeferenciada del predio
4	786364.725	9999984.113	2610	4 - 5	482.73	Línea georeferenciada del predio
5	786324.276	9999979.528	2622	5 - 6	37.04	Línea georeferenciada del predio
6	786287.303	9999877.275	2625	6 - 7	48.05	Línea georeferenciada del predio
7	786239.321	9999851.725	2632	7 - 8	49.42	Línea georeferenciada del predio
8	786189.989	9999871.779	2620	8 - 9	71.91	Línea georeferenciada del predio
9	786118.776	9999861.817	2584	9 - 10	12.57	Línea georeferenciada del predio
10	786106.13	9999860.084	2574	10 - 11	30.11	camino de a pie
11	786107.653	9999890.167	2573	11 - 12	28.13	camino de a pie
12	786101.832	9999971.684	2571	12 - 13	19.27	camino de a pie
13	786098.921	9999936.734	2576	13 - 14	11.92	camino de a pie
14	786094.291	9999957.734	2575	14 - 15	10.93	camino de a pie
15	786092.598	9999958.509	2572	15 - 16	14.02	camino de a pie
16	786091.434	9999979.479	2576	16 - 17	7.11	camino de a pie
17	786089.646	9999979.411	2577	17 - 18	8.68	camino de a pie
18	786085.507	9999986.925	2576	18 - 19	3.55	camino de a pie
19	786085.282	9999996.466	2577	19 - 20	3.33	camino de a pie
20	786084.29	9999993.641	2577	20 - 21	7.51	camino de a pie
21	786079.99	9999999.793	2576	21 - 22	8.68	camino de a pie
22	786074.699	10000006.627	2577	22 - 23	5.33	camino de a pie
23	786072.119	10000011.33	2575	23 - 24	14.22	camino de a pie
24	786066.222	10000024.27	2574	24 - 25	10.88	camino de a pie
25	786063.682	10000034.85	2574	25 - 26	7.47	camino de a pie
26	786062.095	10000042.16	2572	26 - 27	8.71	camino de a pie
27	786061.154	10000050.83	2570	27 - 28	9.01	camino de a pie
28	786064.852	10000059.09	2571	28 - 29	4.71	camino de a pie
29	786057.016	10000063.32	2570	29 - 30	10.55	camino de a pie
30	786068.286	10000073.8	2572	30 - 31	16.38	camino de a pie
31	786068.736	10000080.18	2570	31 - 32	7.20	camino de a pie
32	786070.652	10000087.086	2570	32 - 33	7.15	camino de a pie
33	786071.117	10000104.2	2570	33 - 34	6.88	camino de a pie
34	786068.471	10000104.85	2570	34 - 35	5.07	camino de a pie
35	786067.81	10000115.58	2568	35 - 36	11.91	camino de a pie
36	786070.323	10000127.22	2569	36 - 37	11.67	camino de a pie
37	786074.073	10000137.01	2569	37 - 38	5.16	camino de a pie
38	786079.425	10000141.37	2570	38 - 39	6.52	camino de a pie
39	786082.229	10000147.29	2568	39 - 40	128.87	Línea georeferenciada del predio
40	786201.321	10000167.33	2596	40 - 1	276.45	Línea georeferenciada del predio

**ARTÍCULO 2.** – Uso de suelo de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Cerro Catequilla”, ubicado en cantón Quito, provincia de Pichincha. Aspectos Técnicos para implementar en las dos zonas de protección delimitadas:

**Zona Núcleo**

*Uso Principal*

- Investigación científica, prospección y excavación arqueológica que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico ni del conjunto de bienes protegidos.
- Proyectos de conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico.

*Uso Complementario*

- Acondicionamiento ambiental, ecológico y paisajístico; y actividades de recreación pedagógica del patrimonio cultural, siempre que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio.
- Desarrollo de señalética interpretativa patrimonial con fines educativos, siempre que no genere impactos negativos en el sitio arqueológico.

*Uso Restringido*

- Reforestación controlada con especies nativas, de raíz corta y no invasiva.

*Uso Prohibido*

- Ejecución de obras de infraestructura civil, industrial, comercial o de vivienda, incluidas mega estructuras, o edificaciones de más de dos pisos con cimentaciones grandes, apertura de vías o canales; instalación de servicios, remoción de suelo y/o cualquier modificación del terreno que afecte el patrimonio arqueológico.

- Instalación de infraestructura tecnológica, como antenas, torres de telecomunicaciones, cableado aéreo o subterráneo.
- Usos residenciales, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales o instalación de botaderos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de desechos o implementación de equipamientos.
- Actividades agropecuarias intensivas o no controladas y ganaderas.
- Excavaciones sin autorización escrita del INPC.
- Acciones de expolio ("huaqueo") o cualquier otra que contravenga la Ley Orgánica de Cultura y normativas relacionadas.
- Explotación minera, extracción de materiales pétreos o remoción del suelo por causas antrópicas o por fauna urbana.
- Fraccionamiento o parcelación del espacio patrimonial que genere afectaciones al sitio arqueológico o a los bienes ubicados bajo su superficie.
- Arborización, reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas, o deforestación indiscriminada e invasiva.
- Eventos masivos o espectáculos públicos que impliquen gran concentración de personas, instalación de tarimas o alteración del terreno.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en el uso principal complementario, restringido y prohibido.

#### **Zona amortiguamiento**

##### *Uso Principal*

- Investigación científica, prospección y excavación arqueológica que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico ni del conjunto de bienes protegidos.
- Proyectos de conservación y puesta en valor patrimonial.

##### *Uso Complementario*

- Actividades pedagógicas, de recreación ecológica y turismo sostenible, con relación al patrimonio cultural, siempre causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del suelo.
- Obras civiles y servicios básicos comunitarios, con estudios arqueológicos previos.
- Senderos interpretativos señalizados, con materiales biodegradables y sin intervenciones invasivas.
- Instalación de señalética didáctica y tecnológica (QR, realidad aumentada) para la difusión patrimonial sin excavación ni alteración del terreno.
- Instalación de infraestructura ligera temporal (como carpas o señalética móvil) para actividades culturales o académicas.

##### *Uso Restringido*

- Desarrollo controlado de construcciones con fines pedagógicos y/o educativos de hasta 1 piso de altura, de acuerdo con la Resolución Nro. 004-DE-INPC-2025 de 27 de enero de 2025, con el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) y a la ordenanza que el DMQ realice para la protección y conservación del Sitio Arqueológico Cerro Catequilla, que deberán contar con estudios secuenciales de investigación arqueológica como prospección, rescate y monitoreo e investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, conforme a los requerimientos de la Ley.
- Proyectos de centros de interpretación con estructuras menores, acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico y/o de puesta en valor patrimonial.
- Reforestación con especies nativas de raíz corta y no invasiva.
- Pastoreo controlado con especies nativas.

##### *Uso Prohibido*

- Ejecución de obras de infraestructura civil, industrial, comercial o de vivienda, incluidas mega estructuras, o edificaciones de más de dos pisos con cimentaciones grandes, apertura de vías o canales; remoción de suelo y/o cualquier modificación del terreno que afecte el patrimonio arqueológico.
- Instalación de infraestructura tecnológica, como antenas, torres de telecomunicaciones, cableado aéreo o subterráneo.
- Usos residenciales, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales o instalación de botaderos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de desechos o implementación de equipamientos.
- Excavaciones sin autorización escrita del INPC.
- Acciones de expolio ("huaqueo") o cualquier otra que contravenga la Ley Orgánica de Cultura y

normativas relacionadas.

- Explotación minera, extracción de materiales pétreos o remoción del suelo por causas antrópicas o por fauna urbana.
- Fraccionamiento o parcelación del espacio patrimonial que genere afectaciones al sitio arqueológico o a los bienes ubicados bajo su superficie.
- Arborización, reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas, o deforestación indiscriminada e invasiva.
- Actividades agropecuarias intensivas o no controladas.
- Eventos masivos o espectáculos públicos que impliquen gran concentración de personas, instalación de tarimas o alteración del terreno.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en el uso principal complementario, restringido y prohibido.

**ARTÍCULO 3.** - Toda investigación científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole; así como, los proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación, que se pretenda desarrollar tanto Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado Cerro Catequilla, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido por Ley y las normas científico-patrimoniales.

**ARTÍCULO 4.** - Toda intervención/actividad que se detallan en el presente Acuerdo Ministerial, que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o a proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado Cerro Catequilla, localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con el aval técnico por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a la normativa vigente, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes, según corresponda.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito previo a emitir los permisos para la intervención/actividad correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia, verificará el aval técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones/actividades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**ARTÍCULO 5.** - Cualquier investigaciones/intervenciones/actividades que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (respectivamente), de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que, de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 6.** - La transferencia de dominio se realizará conforme a la normativa vigente y sin fraccionamiento del área núcleo o de amortiguamiento.

**ARTÍCULO 7.** - De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante cualquiera de las actividades desarrolladas en el presente Acuerdo Ministerial, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidad a la cual entregará los objetos encontrados, de conformidad a lo estipulado en el literal h) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

**ARTÍCULO 8.** - Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana IRU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la Ordenanza que se emita para el efecto.

**ARTÍCULO 9.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos georeferenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**ARTÍCULO 10.** - Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General; y al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

**ARTÍCULO 11.-** Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme a la Ley Orgánica de Cultura y a su Reglamento General.

El Registrador de la propiedad del cantón Quito está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando el expediente técnico.

**SEGUNDA.** - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, a los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades y sus alrededores.

**TERCERA.** - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término de un año, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emitirá o actualizará la Ordenanza Nro. 3259 de 23 de diciembre de 1997, de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y que a su vez socializará la ordenanza con los actores involucrados, dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades y sus alrededores de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

**SEGUNDA.** - En el plazo de un año, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos georreferenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0093-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El*

*Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la Organización Social “CORPORACIÓN CULTURAL IMAGINARIO”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 447 de 18 de septiembre de 2006.

Que mediante comunicación recibida el 23 de abril de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-0024-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Organización Social “CORPORACIÓN CULTURAL IMAGINARIO”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0241-M de 25 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la Organización Social “CORPORACIÓN CULTURAL IMAGINARIO”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la Organización Social “CORPORACIÓN CULTURAL IMAGINARIO”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 10 de marzo de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de

las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

Validar únicamente con FirmaBC

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0094-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 02 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0679-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “RURAQ MAKI MILENARIA”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0238-M de 25 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “RURAQ MAKI MILENARIA”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “RURAQ MAKI MILENARIA”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARCOS MORALES MERY ALEXANDRA	1708309446	ECUATORIANA
GUERRA GABELA CESAR GONZALO	1705912218	ECUATORIANA
GUAMANGATE BALTAZACA NICOLAS	0502081680	ECUATORIANA
MIRANDA GARCIA MARIA LORENA	1717667859	ECUATORIANA
AGUILAR VILLALBA MONICA PATRICIA	1708377666	ECUATORIANA
LUNA GARCIA MARIO HERNAN	1707215040	ECUATORIANA
CHACAGUASAY AUCANCELA ROSA	0602699795	ECUATORIANA
ARMIJOS GAVIDIA WILLIAM MARCELO	1706252572	ECUATORIANA
DIAZ LOZA EDWIN SANTIAGO	1712196151	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

Validar únicamente con FirmaEC

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0095-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 03 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0682-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “José M. Fericgla”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0223-M de 15 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “José M. Fericgla”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación “José M. Fericgla”, domiciliada en el

cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
José Fericgla González	PAP058134	Española

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUÑOZ PROCEL**  
Validar únicamente con Firma@C

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0096-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 07 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0704-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Frente Cultural Huellas Eternas”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-00225-M de 15 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Frente Cultural Huellas Eternas”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica del “Frente Cultural Huellas Eternas”, domiciliada

en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Carmen Alicia Sosa Cevallos	1706844717	Ecuatoriana
Ana Betsy Lara Terán	1711532976	Ecuatoriana
Luis Arturo Venegas De La Torre	0600888952	Ecuatoriana
Luis Alfredo Zúñiga Hermosa	1700330002	Ecuatoriana
Segundo Miguel Ángel Suquillo Granda	1704918976	Ecuatoriana
José Humberto Batallas Paucarima	1703191229	Ecuatoriana
Gustavo Rodrigo Maya Andrango	1706733928	Ecuatoriana
William Rosendo Quishpe Torres	1712081452	Ecuatoriana
Libia Esthela de las Mercedes Martínez Larco	1703432060	Ecuatoriana
Ibelizt Emilia Moreno Sosa	1720897824	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

Validar únicamente con FirmaBC

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0097-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 04 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0698-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Chukirawa Cultura”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0230-M de 21 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Chukirawa Cultura”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Chukirawa Cultura”, domiciliada en

el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Ana Maribel Sánchez Sánchez	1721659165	Ecuatoriana
Jorge David Samaniego Almeida	1720509007	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0098-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 07 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0703-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Hambato”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0231-M de 21 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Hambato”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Hambato”, domiciliada en el cantón

Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Maritza Elizabeth Poveda Balarezo	1802626158	Ecuatoriana
Ariel Amanda Villacrés López	1850291954	Ecuatoriana
Rodrigo Nicanor Villacrés Yánez	1803393378	Ecuatoriana
Bryan Josuet Bedoya Avilez	1850743830	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**  
Validar únicamente con FirmaRC

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0099-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 10 de abril de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0736-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación El Chirisike”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0242-M de 25 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación El Chirisike”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación El Chirisike”, domiciliada en el

cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Anthony Steven Pilco Pillajo	1720597317	Ecuatoriana
Dayanna Lizbeth Cajas Rodríguez	1726666058	Ecuatoriana
Kevin Iván Morales López	1750243824	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0094-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Sebastian Arias Flores, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000077, de 11 de febrero de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía AT&TP S.A.S., con RUC 0993385092001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "DETERGENTE MULTIFUNCIONAL DE DEGRADACIÓN ORGÁNICA".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NEWTERRA SPA.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 26 de marzo de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0234-OF de 09 de marzo de 2025 y notificado el 10 de marzo de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0344-OF, de 03 de abril de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de abril de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0195, de 13 mayo de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEWTERRA SPA”, la mercancía denominada “DETERGENTE MULTIFUNCIONAL DE DEGRADACIÓN ORGÁNICA” es un detergente tanto para uso industrial como doméstico, en estado líquido, compuesto por Lauril sodio dodecil benceno sulfonato de sodio y diversos excipientes que cumplen funciones como agente alcalinizante, quelante, solvente, humectante y saponificante, utilizada para limpiar residuos contaminantes facilitando la degradación de materia orgánica, inhibiendo la fermentación, eliminando olores y acelerando la mineralización y degradación de compuestos orgánicos, se recomienda su aplicación en agua en concentraciones que oscilan entre el 0,1 % y el 5%. Es importante agitar bien antes de su uso y aplicarlo con un pulverizador según se requiera sobre la superficie a limpiar, presentada en balde plástico de 20 lt.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

**Descripción:** Detergente industrial y doméstico formulado a base de surfactantes aniónicos biodegradables que ofrecen una limpieza efectiva sin generar residuos contaminantes.

Detergente multifuncional formulado para facilitar la degradación de materia orgánica, inhibir la fermentación, eliminar olores y acelerar la mineralización y degradación de compuestos orgánicos.

- **Características físicas:** Líquido.
- **Marca:** Newterra.
- **Función o aplicación:** Diluir en agua entre 0,1 % al 5%. Agitar muy bien antes de usar. Aplicar con pulverizador a voluntad sobre la superficie a limpiar.
- **Presentación:** Balde plástico de 20 lt.

**Composición: Confidencialidad** *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*

Ingredientes	Función	Porcentajes
Lauril sodio Dodecil Benceno sulfonato de sodio (ingrediente activo)	Surfactante aniónico que reduce la tensión superficial del agua.	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes*
Varios excipientes	Agente alcalinizante, quelante, solvente, humectante y saponificante	

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: "Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01."

**Que**, las notas explicativas de la partida arancelaria 34.02 describe:

"...B. Las **preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.**

Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes esenciales y por uno o varios componentes complementarios cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.

Los componentes esenciales consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.

Los **componentes complementarios** están constituidos por:

- 1) adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));
- 2) reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);
- 3) cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);
- 4) aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).

Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.

Las **preparaciones para lavar** a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.

Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la **partida 34.01...** (Lo Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, tomando en consideración que la mercancía en cuestión es un detergente líquido apto para uso tanto industrial como doméstico, el cual contiene ingredientes esenciales como el Lauril sodio Dodecil Benceno sulfonato de sodio que es un tensoactivo sintético, junto con excipientes que actúan como componentes complementarios, es utilizada para limpiar residuos contaminantes, facilitando la degradación de materia orgánica, inhibiendo la fermentación, eliminando olores y acelerando la mineralización y degradación de compuestos orgánicos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, considerando que la mercancía corresponde a un detergente tanto para uso industrial como doméstico, en estado líquido, compuesto por Lauril sodio dodecil benceno sulfonato de sodio y diversos excipientes que cumplen funciones como agente alcalinizante, quelante, solvente, humectante y saponificante, utilizada para limpiar residuos contaminantes facilitando la degradación de materia orgánica, inhibiendo la fermentación, eliminando olores y acelerando la mineralización y degradación de compuestos orgánicos, se recomienda su aplicación en agua en concentraciones que oscilan entre el 0,1 % y el 5%. Es importante agitar bien antes de su uso y aplicarlo con un pulverizador según se requiera sobre la superficie a limpiar, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “3402.90.99.00- - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “DETERGENTE MULTIFUNCIONAL DE DEGRADACIÓN ORGÁNICA”, del fabricante NEWTERRA SPA., presentada en balde plástico de 20 lt., es un detergente tanto para uso industrial como doméstico, en estado líquido, compuesto por Lauril sodio dodecil benceno sulfonato de sodio y diversos excipientes que cumplen funciones como agente alcalinizante, quelante, solvente, humectante y saponificante, utilizada para limpiar residuos contaminantes facilitando la degradación de materia orgánica, inhibiendo la fermentación, eliminando olores y acelerando la mineralización y degradación de compuestos orgánicos; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3402.90.99.00- - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0195.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0195-signed-signed-signed-signed.pdf
- ingreso\_de\_solicitud\_\_136-2025-07-000077-signed0078094001747429449.pdf

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Químico Farmacéutico  
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega  
**Especialista de Laboratorio 1**

Señora  
Paola Katiuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaría General**

gwdn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRO FORTUNATO  
CASTILLO MERIZALDE**

Validar Únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0095-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano **González Artigas Polanco Jaime Ramón (NUI: 1709033615)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de trámite **136-2025-07-000109**, con fecha de ingreso 24 de febrero de 2025, en su calidad de representante legal de la compañía **ENERGY & PALMA ENERGYPALMA S.A. (RUC: 1391738986001)**, solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **"CALDERA TIPO COMBINADA DE ALTA EFICIENCIA CON HOGAR ACUATUBULAR, RECUPERADOR DE CALOR PIROTUBULAR DE UN PASO Y ECONOMIZADOR EQUIPADA CON PARRILLA VIAJERA PARA OPERAR CON FIBRA Y CUESCO DE PALMA COMO COMBUSTIBLE, FABRICADA BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO ASME SEC. I"**.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0425-OF de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de abril de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0190 de fecha 07 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con base en la información proporcionada por el requirente y sustentada en los planos, memoria técnica, lista de equipos, fotografías y fichas técnicas, la mercancía objeto de consulta, descrita como “*Caldera tipo combinada de alta eficiencia con hogar acuatubular, recuperador de calor piro-tubular de un paso y economizador equipada con parrilla viajera para operar con fibra y cuesco de palma como combustible, fabricada bajo los lineamientos del código ASME Sec. I*”, constituye un componente esencial dentro de un sistema de generación de vapor saturado.

En este sistema, el fluido de trabajo —agua desmineralizada— ingresa inicialmente en estado líquido. A través del proceso de intercambio térmico dentro de los tubos de la caldera, el agua es sometida a un calentamiento progresivo hasta alcanzar su punto de ebullición y transformarse en vapor. Este cambio de fase se logra gracias al diseño característico de la caldera ambitubular, que combina eficientemente las propiedades del hogar acuatubular y del piro-tubo de recuperación, optimizando la transferencia térmica entre los gases calientes generados por la combustión y el fluido en circulación.

Una vez generado, el vapor saturado es conducido al sobrecalentador no radiante, donde se incrementa su temperatura sin elevar su presión, obteniéndose vapor sobrecalentado apto para procesos industriales que demandan mayor energía térmica y menor contenido de humedad. La inclusión de un economizador aguas abajo permite recuperar el calor residual de los gases de escape, precalentando el agua de alimentación y mejorando significativamente el rendimiento térmico global del sistema.

El conjunto, complementado con una parrilla viajera de combustión controlada y sistemas de dosificación automatizada mediante aire barrido (“*Air Swept Distributor*”), asegura una combustión eficiente de biomasa con mínimas pérdidas por inquemados, garantizando así una alta eficiencia energética y baja emisión de residuos, conforme a los estándares establecidos por la normativa ASME Sección I.

**Que**, el proceso de generación de vapor involucra una variedad de máquinas y aparatos esenciales, entre los cuales se encuentran:

- \* Caldera ambitubular.
- \* Electrobombas.
- \* Electroventiladores.
- \* Alimentadores de biomasa.
- \* Desaireador térmico.
- \* Precipitador electrostático.
- \* Filtros.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

*“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”*

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen:

*“4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*

*5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica:

**“VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*(Nota 4 de la Sección).*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

**Que**, la Regla General 2a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) determina:

*“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende: *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”.*

**Que**, la partida 84.02 designa: *“Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»”.*

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.02 señalan:

**“A. - CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR)**

*Este grupo comprende los aparatos generadores de vapor (vapor de agua, de mercurio, etc.) para alimentar las máquinas motrices (por ejemplo, turbinas de vapor) o los aparatos que utilizan el vapor como fuente de energía (por ejemplo, martillos rompedores o bombas) o incluso para alimentar con vapor los aparatos de calefacción, cocción, esterilización, etc., incluidas las calderas generadoras de vapor para calefacción central.*

*Aunque estén manifiestamente proyectadas para incorporarlas a una máquina, a un aparato o a un vehículo determinado, las calderas presentadas aisladamente (por ejemplo, calderas de locomotoras) se clasifican aquí.*

*Las calderas pueden calentarse con un combustible sólido, líquido o gaseoso o incluso con electricidad. La inquietud por obtener en la caldera de combustibles mejor aprovechamiento del calor o incluso una producción más rápida de vapor ha conducido a la construcción de diferentes tipos de calderas que se distinguen por su estructura. Los principales tipos son:*

- 1) Las calderas de tubos de humo (por ejemplo, calderas de locomotoras), en las que el cuerpo de la caldera es atravesado por los tubos en los que circulan los gases calientes del hogar.*
- 2) Las calderas acuotubulares, en las que los tubos o haces de tubos de agua están inmersos en el hogar; las paredes interiores de algunas de estas calderas están igualmente constituidas por tubos de agua.*
- 3) Las calderas ambitubulares, que son generalmente una combinación de los dos tipos anteriores.*

*En ciertas calderas, los tubos o haces de tubos están unidos por un colector a uno o varios cuerpos*

generalmente cilíndricos, que sirven para almacenar el agua o separar el agua del vapor. En otras, llamadas de circulación forzada, a veces desprovistas de calderín, la circulación del agua se acelera con una bomba.

Las dimensiones de las calderas son muy variables. Las calderas de pequeñas dimensiones se presentan generalmente montadas con los diferentes elementos alojados en la misma envoltente o montados en una base común. Las grandes calderas constan, en general, de un cierto número de elementos diferenciados que se montan en el lugar de instalación, ya sea en una misma envoltente o bien incorporándolos a una construcción de albañilería.

(...)

Para aumentar o regularizar el rendimiento, las calderas de esta partida están frecuentemente equipadas con un cierto número de aparatos auxiliares. Estos son principalmente los economizadores, recalentadores de aire, los sobrecalentadores, limitadores de calentamiento, cilindros colectores de vapor, acumuladores de vapor, deshollinadores, aparatos de recuperación de gases, paredes de tubos de agua y demás dispositivos de la partida 84.04, los depuradores, desaereadores, desgasificadores y ablandadores del agua de alimentación de la partida 84.21.

Estos aparatos auxiliares se clasifican con las calderas en esta partida cuando se presentan con ellas y forman -o habrán de formar después- un todo con la caldera; en caso contrario, siguen su propio régimen.

Del mismo modo, y **siempre que** hayan de formar un todo con ellas, los hogares presentados con las calderas se clasifican en la misma partida que éstas. A este respecto, no se hacen distinciones entre los hogares incorporados a las calderas y los llamados a unirse con las calderas a través de partes de albañilería.

Se **excluyen** de esta partida las calderas de cualquier clase que únicamente calienten el agua a una temperatura inferior a su punto normal de evaporación, así como las calderas para la calefacción central de la **partida 84.03**, incluso proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión”.

(**Subrayado** fuera del texto original)

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

*“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, desde el punto de vista merceológico, y conforme a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la partida 84.02 (apartado A, cuarto párrafo), la mercancía objeto de análisis corresponde a una caldera ambitubular, entendida como aquella que combina elementos constructivos y funcionales propios de las calderas acuatubulares y pirotubulares, operando como una unidad térmica única. En virtud de que no se trata de una caldera exclusivamente acuatubular ni de una caldera destinada a la producción de agua sobrecalentada, y dado que el producto final del proceso es vapor a presión, se descartan las subpartidas 8402.11, 8402.12 y 8402.20, cuya cobertura está limitada a configuraciones específicas que no aplican al presente caso.

**Que**, adicionalmente, la mercancía se presenta desarmada. No obstante, de acuerdo con sus características técnicas y la forma en que sus componentes interactúan funcionalmente, se determina que constituye una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que, en conjunto, y conforme a la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, cumplen una función netamente definida: la generación de vapor saturado. Esta función se ejecuta mediante un proceso de intercambio térmico entre los gases calientes de combustión producidos en el hogar y el agua que circula por los tubos de la caldera, confirmando así su naturaleza como unidad térmica integral.

**Que**, al tratarse la mercancía objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos —detallados en el Anexo 1 del presente informe técnico— cuya función netamente definida es la generación de vapor saturado, su clasificación procede en la subpartida nacional **“8402.19.00.00 – – Las demás calderas de**

*vapor, incluidas las calderas mixtas*” del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de la partida 84.02 y Notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

**Que**, por tanto:

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada *“Caldera tipo combinada de alta eficiencia con hogar acuatubular, recuperador de calor piro-tubular de un paso y economizador, equipada con parrilla viajera para operar con fibra y cuesco de palma como combustible, fabricada bajo los lineamientos del Código ASME Sección I”*, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional *“8402.19.00.00 - - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas”*, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según lo establecido en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de la partida 84.02 y Notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, para la interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se adjunta a la presente resolución anticipada el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0190 y su anexo que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

**DISPOSICIONES FINALES:**

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las **condiciones de confidencialidad** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-SGN-2025-0425-OF

Anexos:

- Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0190  
- Anexo 1 - Lista de Equipos Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0190

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaría General**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Bohorquez Tutiven  
**Especialista en Técnica Aduanera**

mb/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRO FORTUNATO  
CASTILLO MERIZALDE**  
Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0096-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Karla Naranjo Jaramillo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000131, de 11 de marzo de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BCS - BUSINESS CONSULTING SERVICES S.A.S., con RUC 0993374395001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MARINE AKWABIOTIC".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: MARINE AKWA; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0326-OF, de 28 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 31 de marzo de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0192, de 08 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "MARINE AKWABIOTIC", presentada en bolsas resistentes al agua de 25 kg, corresponde a un suplemento nutricional formulado a base de probióticos y diferentes especies de algas secas especiales, para el consumo de camarones. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: producción de probiótico, cosecha y cultivo de algas, mezclado de ingredientes, cosecha y secado de algas.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales" y el capítulo 38 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "Productos diversos de las industrias químicas".

**Que**, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales." y la partida 38.08 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."

**Que**, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.*

(...)

#### **B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

*Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.*

*Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.*

*Pertenecen a este grupo:*

*1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*

*2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa...* (el subrayado no es parte del texto original).

**Que**, al tratarse de una preparación alimenticia suplementaria para camarones, se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la subpartida nacional 2309.90.90.13 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, que no se presenten en forma de hojuelas *"- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*.

**Que**, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia suplementaria, utilizada en la acuicultura y cuyas partículas tienen un tamaño de <250 micras y; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "**MARINE AKWABIOTIC**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro**", al tratarse de una preparación alimenticia suplementaria, utilizada en la acuicultura y cuyas partículas tienen un tamaño de <250 micras; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2025-0192-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-sgn-2025-0326-of0761059001747080744.pdf

#### Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaria General**

fafv/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRO FORTUNATO  
CASTILLO MERIZALDE**  
Validar Únicamente con Firma@C



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.